



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

CONCEJALES:

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA
D^a LYDIA MELGARES CARRASCO
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ
D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LÓPEZ
D. JOAQUÍN ZAPLANA GARCÍA
D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ
D. JUAN MANUEL NAVARRO MARTÍNEZ
D^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ
D^a MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ SÁNCHEZ
D^a M^a JOSÉ SORIA MARTÍNEZ
D. PASCUAL ADOLFO LÓPEZ SALUEÑA
D^a. ANA BELÉN ANDREU RAIGAL
D. JUAN CARLOS CASTILLO ABRIL
D^a ÚRSULA MARÍN ALDERETE
D. ANTONIO CÁSTOR PUERTA YUSTE

Secretaria General Accidental:

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ

No asiste y excusa su presencia D^a ANA MARÍA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a nueve de octubre de dos mil veintitrés, siendo **las veinte horas y dos minutos**, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y con asistencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos de la Sra. Secretaria General Accidental de la Corporación D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ.-

Por el Sr. Presidente se procede a la apertura de la sesión, procediéndose a deliberar los puntos recogidos en el orden del día.

PRIMERO.- EXPEDIENTE 809490R: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2022.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, sobre la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación de la cuenta general 2022, que literalmente dice:



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

“Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2023 informó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022.

Resultando que la cuenta general se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 207, de fecha 7 de septiembre de 2023 y durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Considerando que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Por todo lo expuesto, se somete a la Comisión Especial de Cuentas la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad y de los siguientes entes: - Caravaca Radio S.L. - Sociedad de Gestión de Suelo S.L.

SEGUNDO.- Aprobada la cuenta general, que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Anastasio Aznar (PP):** La comisión especial de cuentas informó favorablemente la cuenta general de 2022, estando expuesta al público en el BORM sin alegaciones. Indica que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente y con informe favorable de intervención. Fue sometida a votación en la comisión especial de cuentas y se dictaminó favorable. Se eleva a pleno para su aprobación.
- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** Cuando se realizó el presupuesto el grupo VOX no estaba en la corporación. Hace referencia al informe favorable de intervención pero con aclaraciones. Votarán en contra.
- **Dª María José Soria (PSOE):** Indica que aunque exista superávit será necesario subir los impuestos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Se trata de un documento contable que se trae a pleno en tiempo y forma. Se refiere a los datos incluidos en tal documento.
- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** Votarán en contra porque son unas cuentas en las que el grupo VOX no ha participado.
- **D^a María José Soria (PSOE):** Expone que en los últimos cuatro años no se ha pagado deuda y por ello existe remanente en tesorería. Se refiere a las cuentas aprobadas en anteriores legislaturas. Reitera que votarán a favor.
- **D. Anastasio Aznar (PP):** Indica que las cuentas se ajustan a la legalidad. Agradece al grupo PSOE que voten a favor.

El Ayuntamiento Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros (19 votos a favor: 14 votos del PP, y 5 votos de PSOE y 1 voto en contra de VOX), aprueba en sus propios términos la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación de la cuenta general 2022.-

SEGUNDO.- EXPEDIENTE 822838F: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 17/2023 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PLENO - VARIOS OCTUBRE.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, sobre la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación del presupuesto Nº 17/2023 - transferencia de crédito pleno - varios octubre, que literalmente dice:

“Vista la providencia del Concejal de Hacienda de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los [artículos 34](#) y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los [artículos 179.2](#) del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y [40.3](#) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establecen que en todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el Base nº 11.2 de las de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a excepción de las aplicaciones presupuestarias del Capítulo I.

Considerando que las transferencias propuestas respetan lo exigido en los [artículos 180](#) del TRLRHL y [41](#) del Real Decreto 500/1990.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto municipal nº 11, en concordancia con los [artículos 179.2](#) del TRLRHL y [40.3](#) del Real Decreto 500/1990, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 17/2023 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Altas en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Importe
15320/61900	35.922,69 €
23100/632	6.631,76 €
23100/21200	3.592,12 €
23100/625	4.247,10 €
24104/22699	30.742,97 €
TOTAL	81.136,64 €

Bajas en aplicaciones de gasto

Aplicación presupuestaria	Importe
34000/13000	-4.755,38 €
92000/12005	-5.091,62 €
92000/12006	-2.138,17 €
92000/12100	-5.589,92 €
92000/12101	-5.930,82 €
92000/12103	-4.399,07 €
93100/12003	-10.823,90 €
93100/12100	-7.815,92 €
93100/12101	-9.020,90 €
93200/12003	-10.823,90 €
93200/12100	-7.815,92 €
93200/12101	-6.931,12 €
TOTAL	-81.136,64 €

SEGUNDO.- Que se inserte anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento para que, en el plazo de quince días, los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo ser resueltas en el plazo de un mes por este Pleno. De no formularse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la modificación.

TERCERO.- Aprobada definitivamente la modificación, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal de transparencia del ayuntamiento”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Explica la propuesta que se trae a pleno sobre la modificación del presupuesto Nº 17/2023 y su necesidad para hacer frente al pago de facturas. Hace referencia a la normativa vigente que permite dicha modificación.
- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** Indica que esta modificación es producto de tener los presupuestos prorrogados y que es una modificación necesaria para hacer frente a los gastos.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

- **D^a María José Soria (PSOE):** Considera que esta modificación del presupuesto se debe a tener los presupuestos prorrogados.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Explica la necesidad de esta modificación del presupuesto para hacer frente a facturas de mantenimiento y conservación ya que son difícil de preveer. Los presupuestos aunque estén prorrogados están revisados por el Ministerio de Hacienda y se está trabajando en el presupuesto de 2024.

- **D^a María José Soria (PSOE):** Se refiere a los informes desfavorables de los presupuestos anteriores.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Resalta que no se ha mermado ningún servicio público de este ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros (14 votos a favor del PP, y 6 abstenciones: 5 del PSOE y 1 de VOX), aprueba en sus propios términos la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación del presupuesto N^o 17/2023 - transferencia de crédito pleno - varios octubre.-

TERCERO.- EXPEDIENTE 824163X: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, sobre la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras, que literalmente dice:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de basuras consistente en un incremento de las tarifas aplicables y una adecuación del texto de la Ordenanza a la legislación vigente.

Considerando que el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no se ha visto modificado desde el ejercicio 2014, habiéndose producido un incremento en el Índice de Precios al Consumo acumulado del 22% hasta 2023.

Considerando que los gastos estructurales del Ayuntamiento correspondientes a suministros, mantenimiento de edificios, vías públicas, personal y amortización de la deuda son gastos los cuales no pueden minorarse para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y los ingresos del Ayuntamiento necesarios para financiar tales gastos son insuficientes para afrontarlos.

Considerando que el tipo de gravamen se regula en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que cualquier modificación del mismo exige la modificación de la Ordenanza Fiscal por el procedimiento regulado en el art. 17 y estar definitivamente aprobada y publicada como máximo el 31 de diciembre del año en curso.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Visto el informe emitido por la Secretaria General.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

Considerando que la competencia para la aprobación de la Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación.

Por lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Texto Regulador de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de basuras:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Esta Tasa se regirá:

1. Por las Normas reguladoras sobre la misma, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

2. Por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria, Tratamiento y Eliminación de Basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales e inmuebles de cualquier índole, situados en los, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, inquilino, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles de cualquier índole, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

3. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

1. Se determinará por la naturaleza de la vivienda, del establecimiento comercial o industrial o del inmueble de cualquier otra índole, situado en el Término Municipal y por la condición y frecuencia del servicio de las basuras retiradas.

2. A tales efectos se tratará independientemente los casos de viviendas, comercios, industrias, cafés, bares, restaurantes, supermercados, hoteles, locales de oficinas en general, talleres industriales, etc.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

1. La Tasa será el resultado de la suma de la Tarifa normal por la prestación del servicio de recogida, que a continuación se especifica, en función de la categoría fiscal de las calles recogidas en el Callejero General vigente y de la naturaleza y destino de los inmuebles, más la tarifa especial por tratamiento y eliminación de basuras y la cuota de mantenimiento por los contenedores.

2. La cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las Tarifas descritas en el punto anterior y se aplicarán por unidad de local.

3. Cuando en un mismo local o inmueble el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas tipificado en el artículo siguiente, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa, suma de las tarifas por los conceptos de recogida de basuras y su tratamiento y eliminación, se liquidarán y recaudarán por bimestres, teniendo carácter irreducible.

ARTÍCULO 8. TARIFAS

Ver anexo a la Ordenanza.

ARTÍCULO 9. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN Y DECLARACIÓN

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por el Ayuntamiento, o en caso de delegación de competencias a través del Convenio de Gestión Tributaria por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

2. Con carácter bimensual se formulará la correspondiente Matrícula Fiscal, una vez aprobada por el Órgano competente, se expondrá al público para examen y reclamaciones y de la cual se derivará el preceptivo recibo, ajustándose su cobro a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y en las demás disposiciones de aplicación.

3. Los obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en modelo facilitado por éste, declaración de alta o modificación de los locales que ocupen, conforme a los siguientes plazos:

- Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad de que se trate. Éstas tendrán efectividad en el mismo periodo bimestral en que se soliciten.

- Cuando se solicite la baja del servicio de recogida de basuras en establecimientos industriales, locales comerciales y viviendas, porque hayan cesado sus actividades o estén deshabitadas, por declaración de ruina del inmueble, por unificación de varios inmuebles para la construcción de otro, por derribo total del inmueble o inmuebles correspondientes y una vez obtenidas las bajas de los suministros de agua potable y energía eléctrica, las cuotas reflejadas en la anterior tarifa se reducirán en el 100 % de su importe. Las declaraciones de baja y modificación deben presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el cese o variación. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularan la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

4. La reducción a la que se hace referencia en el apartado anterior se aplicará a las bajas justificadas y tendrán efectividad a partir del periodo bimestral siguiente a aquel en que se soliciten, salvo que por el mismo local se haya producido nueva alta, caso en que podrá retrotraerse al tiempo de ésta la efectividad de la baja.

5. Cuando en un local o establecimiento comercial o industrial no se ejerza actividad alguna y su titular no quiera cesar en los servicios de suministro municipal de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliar de basuras y suministro de energía eléctrica, deberá presentar junto a la solicitud la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y declaración jurada del sujeto pasivo, siempre y cuando el local o establecimiento de que se trate no se halla abierto en ningún momento al público, se satisfará el 50 % de la tarifa que le corresponda, hasta tanto no se modifique esta situación, durante un periodo máximo de seis meses.

6. Una vez aplicada la tarifa a que se hace referencia en el punto anterior, si el local o establecimiento de que se trate, volviere nuevamente a ser aperturado sin la preceptiva declaración de modificación al Ayuntamiento, se liquidará las cuotas que correspondan en su totalidad desde la fecha en que fuera aplicada la tarifa del 50 % de reducción, sin perjuicio de las correspondientes sanciones por infracción tributaria que le pudieran corresponder.

7. Cuando una vivienda o local diera a dos zonas de distintas categorías, se aplicará la cuota que corresponda a la zona de su acceso principal, y en caso de doble acceso, a la superior categoría.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión del día 9 de Octubre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y quedando derogada la anterior.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el BORM, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, a cuyo efecto por la Alcaldía se dictará Resolución ordenando su publicación íntegra y el cumplimiento de los trámites necesarios para su entrada en vigor”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Explica el aumento de costes que ha experimentado el ayuntamiento. Indica que en más de una década no se han actualizado las ordenanzas fiscales. Se refiere a la modificación de la ordenanza, la justifica y resume su contenido.

- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** Fuimos informados el miércoles pasado y creemos que se debería de informar antes para poder estudiarlo mejor. Considera injustificada la premura y votarán en contra.

- **Dª María José Soria (PSOE):** Indica que esta subida de tasa se suma a todas las demás. Se refiere a los conceptos que recoge la factura de agua. Considera que se debería realizar una gestión más austera para evitar subir impuestos. Votarán en contra.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



NIF: P3001500B

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Explica las cantidades que resultarían de la subida de la tasa de basuras y que sólo cubren un 71,89% del coste anual del servicio total. Se refiere al plan de ajuste al que está sometido el ayuntamiento que indica que los servicios públicos se deben autofinanciar. También explica en que nos afecta la ley 7/2022 del 8 de abril.

- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** Reitera la premura en traer a pleno esta modificación de la ordenanza y cree que podrían haber estudiado otras opciones.

- **D.ª María José Soria (PSOE):** Está de acuerdo con lo expuesto por D. Antonio Castor Puerta. Se refiere a la ley estatal 7/2022 de 8 abril que en otros municipios no ha supuesto una subida de tasas.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Justifica la premura en la presentación de esta medida en contestación a D. Antonio Castor Puerta. Reitera el contenido de la ley estatal 7/2022 de 8 de abril, el cual obliga a todos los municipios a actualizar sus tasas municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros (14 votos a favor del PP y 6 votos en contra: 5 del PSOE y 1 de VOX), aprueba en sus propios términos la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras.-

CUARTO.- EXPEDIENTE 824163X: APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

La Sra. Secretaria General Accidental da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, sobre la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que literalmente dice:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consistente en una actualización de los tipos impositivos aplicables y una adecuación del texto de la Ordenanza a la legislación vigente.

Considerando que el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no se ha visto modificado desde el ejercicio 2014, habiéndose producido un incremento en el Índice de Precios al Consumo acumulado del 22% hasta 2023.

Considerando que el Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz establece que a partir de 2017 han de adaptarse los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que se garanticen los ingresos para compensar la ponencia de valores de 2006.

Considerando que los gastos estructurales del Ayuntamiento correspondientes a suministros, mantenimiento de edificios, vías públicas, personal y amortización de la deuda son gastos los cuales no pueden minorarse para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y los ingresos del Ayuntamiento necesarios para financiar tales gastos son insuficientes para afrontarlos.

Considerando que el tipo de gravamen se regula en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que cualquier modificación del mismo exige la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el procedimiento regulado en el art. 17; y estar definitivamente aprobada y publicada como máximo el 31 de diciembre del año en curso.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.
Visto el informe emitido por la Secretaria General.
Considerando que la competencia para la aprobación de la Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación.
Por lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el siguiente Texto Regulador del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE

El impuesto sobre bienes inmuebles se registrará:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

4. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

ARTÍCULO 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el art. 16 CE.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el art. 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

El Derecho a la exención se aplicará sin perjuicio de que pueda ser objeto de verificación en cualquier momento por parte de la Administración municipal, mediante el ejercicio de las potestades de comprobación e inspección que ostenta, requiriéndose cuanta documentación sea necesaria. En este sentido, el incumplimiento de los requisitos señalados anteriormente determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el caso de infracciones graves si se disfrutara indebidamente de beneficios fiscales.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

ARTÍCULO 7. REDUCCIÓN

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

5. En cuanto a la duración y cuantía de la reducción se estará a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

ARTÍCULO 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana 0,69 %.

1.2. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida, comprobándose tal situación por el consumo de Agua Potable a través de los correspondientes padrones de facturación del suministro de Agua Potable.

1.3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,79 %.

1.4. Bienes Inmuebles de características especiales 0,64 %.

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES

1. Se concederá una bonificación del 75 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disputar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023

- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral: Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 25 % por periodo de dos años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Renta familiar per capita, con ingresos anuales inferiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de aquel que solo y exclusivamente constituya el de residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, según las siguientes categorías.

- Familias numerosas con 3 hijos: 20 %.
- Familias numerosas con 4 hijos: 30 %.
- Familias numerosas con 5 hijos: 40 %.
- Familias numerosas con 6 hijos: 50 %.
- Familias numerosas con 7 hijos: 60 %.
- Familias numerosas con 8 hijos: 70 %.
- Familias numerosas con 9 hijos: 80 %.
- Familias numerosas con 10 o más hijos: 90 %.

La bonificación será otorgada por plazo de un año, prorrogable mientras ostente la condición de familia numerosa.

Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma.

Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 30% los bienes inmuebles de naturaleza urbana situados en zonas no consolidadas, y que estén vinculados a actividades primarias de carácter agrícola, ganadero forestal u análogos, de conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

7. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Todas las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto o quien legalmente le represente o sustituya.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

9. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad. En el caso de que se indique compatibilidad le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en su caso.

ARTÍCULO 11. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en los municipios acogidos mediante ordenanza fiscal al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude este artículo se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.
3. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

ARTÍCULO 13. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

1. El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:
 - a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
 - b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.
3. El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

ARTÍCULO 14. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de acuerdo con el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. NORMAS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN VÍA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de los recursos de reposición no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

4. Contra la denegación del recurso de reposición podrá interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, no se establece plazo máximo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión del día 9 de Octubre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y quedando derogada la anterior.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el BORM, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, a cuyo efecto por la Alcaldía se dictará Resolución ordenando su publicación íntegra y el cumplimiento de los trámites necesarios para su entrada en vigor”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Expone la necesidad de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles por la subida de todos los gastos de este ayuntamiento. Reitera la obligación de autofinanciación que indica el plan de ajuste al que está sometido este ayuntamiento. Se refiere a normativa vigente y los informes emitidos de secretaría e intervención. Resume los cambios en la ordenanza que entrarían en vigor el día 01/01/2024.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
02/11/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
02/11/2023

- **D. Antonio Castor Puerta (VOX):** La subida en los ingresos se verá reflejada en el presupuesto. Reitera la falta de tiempo para poder estudiar otras opciones.

- **D^a María José Soria (PSOE):** Indica que la subida será de un 19%. No entiende esta subida ya que parecía que la situación económica del ayuntamiento era buena. Explica lo que supondrá esta modificación de la ordenanza y pone como ejemplo su recibo de IBI. Se refiere al IBI que se paga en diferentes municipios y cree que en Caravaca de la Cruz es muy alto. Cita una frase de D. José Francisco García referente a la subida de IBI en 2015. Es la mayor subida de impuestos desde el año 2000. Cuestiona que si cuando se bajen los valores catastrales se bajará el tipo impositivo. Se refiere a la decisión sobre el IBI del ayuntamiento de Lorca.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Debido al aumento de gastos del ayuntamiento se debe aumentar el ingreso. Contesta a cuestiones planteadas por D^a María José Soria en cuanto a su recibo de IBI y el posible incremento del valor catastral.

- **D^a María José Soria (PSOE):** Los caravaqueños pagarán más IBI sin tener en cuenta el nivel de renta ni la situación laboral. Se refiere al documento presentado en la comisión de hacienda. Explica la situación económica que se encontró el grupo PSOE cuando entro a gobernar en 2015. No encuentra justificada esta subida de impuestos ya que parecía que el ayuntamiento se encontraba en una muy buena situación económica. Votarán en contra.

- **D. Anastasio Aznar (PP):** Se trata de una decisión tomada desde el rigor y la responsabilidad para mejorar los servicios que presta este ayuntamiento. Resalta el aumento de precios debido a la inflación que sufre el ayuntamiento igual que cualquier hogar. No se ha visto aumentado el ingreso desde el gobierno central ni compensado por la ley 7/2022 de 8 de abril. Resalta que en los últimos años no se ha subido ni un impuesto ni ninguna tasa. Se refiere a las medidas económicas tomadas en los últimos años.

El Ayuntamiento Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros (14 votos a favor del PP, y 6 votos en contra: 5 votos en contra del PSOE y 1 de VOX), aprueba en sus propios términos la propuesta emitida por Alcaldía sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.-

Siendo las veintiuna hora y treinta y seis minutos del día 09 de octubre de 2023, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

